

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2834

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 404 Bis, y el segundo párrafo del artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 404 Bis. - ...

I. a la V. ...

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en los casos permitidos por la ley.

ARTÍCULO 405.- ...

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de menores de doce años, personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto o cuando la conducta sea cometida durante una declaratoria de emergencia sanitaria o cualquier otra que requiera aislamiento social.

Decreto 2834 Página 1



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realice los trámites correspondientes para el cumplimiento a los oficios números CP2R1A.-3091.19, CP2R1A.-3604.19 y D.G.P.L.64-II-7-1350, recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve y cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, respectivamente, remitidos por el Poder Legislativo Federal.

Decreto 2834 Página 2



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2834

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.